H. CONGRESO DEL



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ASUNTO: DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS. EXP. NÚM.: CPGAA/577/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/577/2024, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Peródico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 28 de junio del 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el ofició número LXV/A.L/COM.PERM./4114/2024 de fecha 26 de junio del 2024 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 059/2024 de fecha 09 de junio del 2024, suscrito por el Ciudadano







"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Román Ramírez Chávez en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca; por el que solicitan la modificación de nombre de la Agencia Municipal el Manzanito, para quedar con el nombre de "El Manzanito Tepantepec" fundando su petición con documentales públicas y privadas de años atrás, en donde eran reconocidos con tal nombre.

Del escrito en cuenta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Acta de Asamblea General realizada por la comunidad de "El Manzanito" Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, mediante el cual, acuerdan solicitar al Honoracle Ayuntamiento de Santa María Peñoles, autoricen su solicitud de cambio de nombre de su Localidad para quedar como "El Manzanito Tepantepec", Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.
- b) Escrito de fecha 20 de febrero del 2024, suscrito por el Agente Municipal de la Comunidad de "El Manzanito" Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, por el que solicita al Presidente Municipal del citado Municipio, el cambio de nombre de su Localidad para quedar como "El Manzanito Tepantepec", Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca; lo anterior a afecto de realizar las gestiones necesarias ante el Congreso del Estado.
- c) Cuadernillo compuesto de diez fojas útiles inscritas únicamente en el anverso consistentes en documentos públicos y privados de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito, en donde se observa el uso de nombre de la Localidad como "El Manzanito Tepantepec", Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.
- d) Acta de Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de abril del 2024, por medio del cual, de los puntos del orden del día se encuentra, el análisis, discusión y en su caso aprobación de la petición de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito para la autorización del cambio de nombre de su Localidad como El Manzanito Tepantepec, mismo que fue aprobado por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/577/2024, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.







PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 párrafo primero, inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/577/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, *PRIMERO* es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la modificación de nombre de las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;"

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 Bis de la Ley Orgán ca Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de este asunto, previa declaración que realice el H. Ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en él y que a continuación citamos:







"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

"ARTÍCULO 20 BIS. - Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes integrantes.
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten".

De lo anteriormente invocado y con base en los documentos con los que se ha dado cuentaen el apartado de ANTECEDENTES del presente DICTAMEN, se estima que los peticionarios SI cumplen con los requisitos referidos en el párrafo anterior, toda vez de que, obra la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, que se sustenta en el acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo por unanimidad en votación económica de los concejales, respecto a la modificación de nombre; así también, el Acta de Acuerdo emanada de la Asamblea Comunitaria de la Localidad y Agencia Municipal de "El Manzanito" así como también exhiben documentos públicos y privados en donde se observa y acreditan el uso del nombre de la Localidad y Agencia Municipal como "El Manzanito Tepantepec"; por último, evidentemente también se acredita la solicitud por parte del Ayuntamiento, pues se trata de una modificación de nombre de una de la Localidades que integran el Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, por lo que ∦esulta pertinente mencionar que se trata de un derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales ejercidos por las propias autoridades de los pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Polítida de los Estados Unidos Mexicanos, así como también, en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado





PODE



DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Por todo lo anteriormente expuesto, debe estimarse aprobar la modificación de nombre de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste una Localidad y además Municipio de la etnia Zapoteca, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

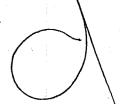
Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** correspondiente por el que aprueba la modificación de nombre de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito para quedar con el nombre de Agencia Municipal "El Manzanito Tepantepec", Municipio de Santa Maria Peñoles, Etla, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 53 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 Bis y 43 párrafo primero inciso A fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, propone a este Pleno Legislativo el presente proyecto de Decreto a que hace referencia el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre v Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 53, párrafo primero inciso 1, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oakaca; 20 Bis y 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito, para quedar como "El Manzanito Tepantepec", perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.

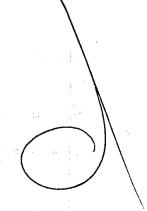
SEGUNDO: Se reforma el Decreto No.1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a al nombre de la Localidad y Agencia Municipal de El Manzanito perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRA	TIVA
Municipio del 1 al 16			
17. Santa María Peñoles		·	
El Manzanito Tepantepec	Núcleo Rural	Agencia Mun	cipal
Municipio del 18 al 23			

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412





"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

C PODER DEL POEBL

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Daxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Maria Peñoles, Etla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Jalpan, Centro, Oaxaca a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

San Raymundo

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/577/2024 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.